



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00502-00.
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	ROSA IRIS BARRIOS PACHECO.
DEMANDADO:	JOSE IGNACIO LOBO MARTINEZ

Señor Juez a su Despacho la presente demanda, informándole que se ha presentado memorial de desistimiento. Sírvase proveer.

Soledad, julio 15 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 15 DE 2021.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbello Visto el anterior informe secretarial, y por estar reunidos los requisitos para el desistimiento de la demanda formulada por la parte demandante, conforme al art. 314 C.G.P. que señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...” (Negrillas y Subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, tenemos que la normatividad permite a la parte demandante desistir total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su turno, de los artículos 315 y 316 del mismo código, se extraen como requisitos para que sea admitido el desistimiento de la demanda: (i) cuando sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para ello y (ii) que se haga ante el secretario del juez de conocimiento.

En este orden de ideas, tenemos que el Dr. JUAN CARLOS YANCE LUGO, se encuentra facultado expresamente para desistir, cumpliéndose con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del CGP, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva formulada por **ROSA IRIS BARRIOS PACHECO**, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Declárase terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Devolver la demanda al demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 76 del 16/07/2021 se notificó la providencia anterior. JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--